

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, reposa el expediente No. 200-16-51-05-0010-2026, el cual contiene el Auto No. 200-03-20-01-0056-2026 del 06 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.119.632-2, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-38250, denominado por el propietario como “Finca Las Victorias”, ubicado en el comunal Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 25 de marzo de 2026 a las 11: :14 AM, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0056 del 06 de marzo de 2026, al correo electrónico: jbarreto@grupolasvictorias.com.co.

Asimismo, mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 10 de marzo de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto No. 200-03-20-01-0056-2026 del 06 de marzo de 2026 a la Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquia, para su fijación en un lugar visible al público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-20-01-0056-2026 del 06 de marzo de 2026 en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 11 de marzo de 2026, garantizando así la publicidad de la actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 18 de marzo de 2026, cuyos resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1156 del 19 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones

- *Mediante radicado No. 200-34-01.59-6654 del 19/11/2025 la sociedad las Victorias SAS, presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio denominado Finca Las Victorias, ubicada en el municipio de Apartadó.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD) se ubica en los predios de la finca Las victorias, dedicada a la producción de banano tipo exportación, localizada en el comunal churido, municipio de Apartadó, el área de producción es 96.87 Ha, cuenta con 73 trabajadores.*

- El agua tratada vierte a un canal terciario que conduce sus aguas hasta el río apartado a unos 6.2 km de distancia.
- El vertimiento doméstico proviene del uso de baterías sanitarias en las instalaciones de la finca, que incluyen baños, orinales, lavamanos, duchas y aguas grises provenientes de la cocina por la preparación de alimentos.
- El vertimiento industrial proviene de los procesos de lavado de banano, que se llevan a cabo a partir de tanques de desmane, desleche y plantas de tratamiento y recirculación de agua en las cuales se optimiza el uso del agua, garantizando menores vertimientos a cuerpos de agua.
- El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Las Victorias S.A.S, para la Finca La victoria, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos la Resolución 1514 del 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de permiso de Vertimiento.
- El documento de la Evaluación Ambient del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015 y el Decreto 050/2018.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad las victorias S.A.S identificada con Nif. 800.119.632-2, en beneficio de la Finca las Victorias, ubicada en el comunal Churido, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas 7°51'28.6"N 76°40'48.6"W, con las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	78
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua residual domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): ARnD (Salida de planta de recirculación): 6.9 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 dias/mes ARnD: 4 días/meses
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD: 2 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Río Apartadó
Cuenca receptora	Río león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°51'27"N 76°40'47" W ARnD: (Salida de planta de reclacion: 7051'27764049W

- Aprobar diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Las Victorias S.A.S, para la Finca La victoria, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad

mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.

- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca el reino, Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
 - Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
 - Deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
 - Presentar auto declaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que..." Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o

permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su calidad de autoridades ambientales, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Dicho lo anterior, resulta pertinente indicar que revisada la documentación aportada por la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con Nit. 800.119.632-2, se constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, relacionados con el procedimiento y las condiciones exigidas para la solicitud de permiso de vertimientos.

En efecto, mediante radicado No. 200-34-01.59-6654 del 19 de noviembre de 2025, la referida sociedad solicitó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND), generadas en el predio denominado "Finca Las Victorias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-38250, ubicado en el comunal Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Así mismo, se verificó que la sociedad cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1512 del 03 de diciembre de 2025, expedida por CORPOURABA, para uso doméstico y agrícola en beneficio del predio denominado Finca Las Victorias, con un caudal de 1,31 l/s, constituyéndose en presupuesto habilitante para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico asociado a la actividad desarrollada en el predio, conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de las funciones atribuidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA realizó visita técnica de evaluación el día 17 de marzo de 2026, con el propósito de verificar las condiciones de operación, funcionamiento y manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas implementados en el predio.

Conforme a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1156 del 19 de mayo de 2026, identificado con el expediente No. 200-16-51-05-0010-2026, se estableció que la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S, allegó la totalidad de la información técnica, documental y cartográfica requerida para el trámite ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 1514 de 2012.

Desde el punto de vista técnico, se verificó la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados en la Finca Las Victorias, consistentes en tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) para el manejo de las aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas conformado por trampa de coronas, coagulación, floculación, sedimentación, desinfección, lecho de secado y tanque de almacenamiento y recirculación.

Así mismo, se evidenció que los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0023 l/s con frecuencia de descarga de 20 días/mes y 10 horas/día, mientras que los vertimientos no domésticos presentan un caudal estimado de 6.9 l/s con frecuencia de descarga de 4 días/mes y 2 horas/día, efectuándose la descarga final a un canal terciario con conexión al río Apartadó.

Igualmente, se determinó que las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas fueron realizadas por laboratorio acreditado por el IDEAM, evidenciándose el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. En consecuencia, se concluyó que los sistemas de tratamiento implementados garantizan el adecuado manejo y remoción de contaminantes previo a la descarga.

De otra parte, se verificó que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue elaborada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo la identificación y valoración de impactos ambientales, descripción de procesos, análisis de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor y formulación de medidas de manejo ambiental.

Así mismo, se evidenció que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) contiene información suficiente y ajustada a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012, resultando técnicamente viable su acogida.

Adicionalmente, se verificó la compatibilidad de la actividad desarrollada con el uso del suelo certificado por la Secretaría de Planeación del municipio de Apartadó, en el cual se establece como uso principal "cultivos transitorios intensivos", siendo compatible con la actividad desarrollada en el predio. Así mismo, el análisis cartográfico TRD 400-08-02-02-0905 del 23 de abril del 2026, realizado por CORPOURABA determinó que el proyecto no se traslapa con áreas protegidas ni con zonas de reserva de la Ley Segunda de 1959.

En consecuencia, y conforme a la evaluación técnica y jurídica obrante en el expediente No. 200-16-51-05-0010-2026, esta autoridad ambiental considera procedente declarar reunida toda la información requerida para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) presentada por la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con Nit. 800.119.632-2, en beneficio del predio denominado "Finca Las Victorias", ubicado en el comunal Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y ambientales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Resolución 0631 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.119.632-2, para las descargas de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio identificado

con matrícula inmobiliaria No. 008-38250, denominado por el propietario como "**Finca Las Victorias**", ubicado en el comunal Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	78
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domésticas
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua residual doméstica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principal mente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no doméstica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): AmD (Salida de planta de recirculación): 6.9 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 días/mes ARnD: 4 días/meses
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día ARnD: 2 horas/día
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Rio Apartadó
Cuenca receptora	Rio León
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°51'27"N 76°40'47" W ARnD: (Salida de planta de reclacion: 7051'27764049W

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.119.632-2, relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, correspondiente a los siguientes documentos técnicos y ambientales:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.119.632-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) (ARnD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- III. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos

señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- IV. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas implementados en la "Finca Las Victorias". Deberá, además, llevar el respectivo registro de operación y mantenimiento para efectos de verificación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015
- V. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- VI. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de la Finca Semillero conforme al Decreto 1076 de 2015.
- VII. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con Nit. 800.119.632-2, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015. Para efectos de verificar lo anterior, deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, informando a CORPOURABA con una antelación mínima de quince (15) días calendario, con el fin de efectuar el respectivo seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

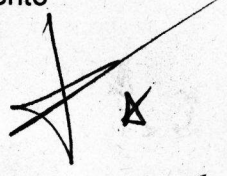
Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con Nit. 800.119.632-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con Nit. 800.119.632-2, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.


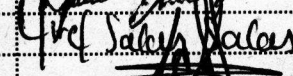
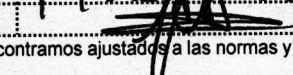
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con Nit. 800.119.632-2, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		25/05/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0010-2026